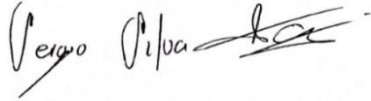


Radicado N°: 686554089001-2022-00054-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPRODECOL LTDA.
Demandado: MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNANDEZ en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA. – COOPRODECOL LTDA.- incoa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO para el cobro de un pagaré No. 10830 por valor de VEINTICUATRO MILLONES, el cual fue rechazado de plano por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga por falta de competencia en razón al domicilio de la demandada el cual se ubica en la carrera 15 # 15 – 57 barrio Argelia de Sabana de Torres.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar de domicilio de la demandada, y sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en la pretensión primera le valor descrito en letras difiere del indicado en números, por lo cual no se tiene claridad del valor a ejecutar ni manifiesta la fecha de vencimiento de la obligación; en igual sentido no se establece en la pretensión segunda fecha exacta desde la cual se cobra los intereses y no se especifica cuáles son los intereses legales que se cobran, es decir de mora, remuneratorios.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva singular promovida por COOPRODECOL LTDA, a través de apoderada judicial en contra de MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.



SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente causa a la Dra. IBETH YINETH CELIS HERNANDEZ en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 11 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO